



## LINAJE AGUSTÍN INFANZONES DEL REINO DE ARAGÓN

POR MIGUEL ÁNGEL CASTÁN Y ALEGRE

Doctor en Filosofía y Letras  
Diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria

### INTRODUCCIÓN

Linaje infanzón oriundo de la villa de Fraga, en la ribera del río Cinca, en cuya antigua villa tenían Casal propio y eran tenidos y reputados por tales infanzones, sirviendo sus individuos a los reyes de Aragón.

Fueron sus miembros, caballeros de Órdenes Militares, diputados del Reino, consultores del Santo Oficio, Prelados ilustres, Presbíteros, etc.

Dimanaron a localidades de los reinos de Aragón y Castilla, como Cuenca, Burgos, etc. Hubo miembros de este linaje que se afincaron en la ciudad de Venecia y en Sicilia.

Sus miembros enlazaron con linajudas familias, como los Jordán de Urríes, Señores de Ayerbe; los Palafox, Señores de Ariza; los Folch, Duques de Cardona; los Cebrián, Condes de Fuenclara; etc.

Por ser sus ramas genealógicas numerosas, el presente estudio lo realizamos con la línea genealógica que alcanzó mayor prestigio nobiliario. Hemos acotado la investigación tomando como inicio el año 1300 y final el siglo XVII.



Tomamos como genearca de este linaje, a:

I. Mosén **Guillén Agustín** (1), natural de Fraga (2), en la provincia de Huesca, Caballero y secretario de Alfonso IV de Aragón (3), en el siglo XIV. Descendiente de éste fue:

II. Mosén **Antón de Agustín** (4) natural de Fraga; notario de dicha villa. Se sabe estuvo casado con Violante Gascón,

---

(1) Mosén Guillén Agustín, fue secretario del rey Alfonso IV de Aragón y enviado por este monarca a Granada para presenciar la jura del rey musulme. Fue el primer protonotario de Aragón y floreció por el año 1300.

(2) Linaje infanzón documentado desde el siglo XIV, de la localidad de Fraga.

(3) Rey de la Corona de Aragón (1327-1336). Segundo hijo de Jaime II. fue proclamado rey al renunciar su hermano mayor, Jaime, que ingresó en la Orden de San Juan de Jerusalén. Los hechos más importantes del reinado fueron: la lucha contra los sublevados de Cerdeña, procediendo a la repoblación de la isla con catalanes, valencianos y aragoneses; la lucha contra los musulmanes, que atacaban el reino de Valencia y fueron detenidos en Elche; y los enfrentamientos con los nobles valencianos por las donaciones de ciudades y castillos a familiares del rey, donaciones que fueron revocadas.

(4) Antonio Agustín, aparece como notario de Fraga, su país natal, siendo Señor y poseedor del Casal de sus mayores. Se sabe estuvo casado con Violante Gascón, y que asistió a las Cortes del reino que se celebraron en Fraga el año 1460 por el Brazo de infanzones para la jura del rey don Juan II. De este matrimonio fueron hijos:

1. **Domingo Agustín y Gascón**, que fue Bayle General de Aragón por el año 1475 y copero del rey don Juan II, cuyos dos empleos pasaron a su hijo Domingo Agustín en el reinado de don Fernando; y un hijo de este mencionado Domingo Agustín fue don Gerónimo Agustín, Virrey que fue de Mallorca y último varón de esta rama o línea. Don Domingo Agustín y Gascón era patrón de la capilla de Monserrat del claustro de Santo Domingo de Zaragoza, y daba una comida a los pobres todos los años el día 8 de septiembre.

2. **Guillén Agustín y Gascón**, que sigue.

I. **Guillén Agustín y Gascón**, fue letrado y continuador de sus padres en el Casal de los Agustín de Fraga, que casó con N. Siscar. De este matrimonio fueron hijos:

1. **Antonio Agustín y Siscar**.



y que asistió a las Cortes del reino que se celebraron en Fraga el año 1460 por el Brazo de infanzones para la jura del rey don Juan II. De este matrimonio nació:

1. Mosén **Gaspar de Agustín**, que sigue.
2. **Antonio de Agustín**, natural de Fraga, Ciudadano de Zaragoza en 1515; padre de:
  - A. **N. de Agustín**, Ciudadano de Zaragoza, que fue padre de:
    - a. **Francisco de Agustín**, Bayle General de Aragón, fundó Mayorazgo; contrajo matrimonio con María López D'Ansa, y fueron padres de:

- 
2. **Domingo Agustín y Siscar**, casado con Isabel de Vexa, padres de Francisco que les sucedió en las posesiones que tenían en Zaragoza; y al hacer éste su testamento menciona su Casa, diciendo que confrontaba con casa de don Pedro de Gurrea, Gobernador de Aragón. Francisco Agustín estuvo casado con N. Coscón y fueron padres de Pedro Agustín, Ciudadano de Zaragoza, quien efectuó su matrimonio con Isabel Reus y fueron padres de don Pedro Gaspar Agustín y Reus, Señor de las baronías de Luceni, Maleján, Boquiñen y Ribas, marido de doña María Victoria Martínez de Marcilla. De este matrimonio sólo quedó una hija llamada doña Lorenza Agustín y Martínez de Marcilla, nació en Zaragoza, el 10 de agosto de 1663, hija de don Pedro Gaspar de Agustín y Reus y de doña María Victoria Martínez de Marcilla y Ram de Montoro, cónyuges; casada en Zaragoza e iglesia parroquial de San Felipe y Santiago *el menor* de la ciudad de Zaragoza, el 28 de agosto de 1678 con el segundo Conde de Fuenclara, don Josef Pedro Cebrián de Alagón.

ARCHIVO PARROQUIAL de SAN FELIPE de ZARAGOZA, Libros de Matrimonios, tomo IV, f. 320 v.

Don Josef Pedro Cebrián Alagón, había nacido en Zaragoza el 22 de febrero de 1657 y bautizado en la Santa, Angélica, Apostólica y Metropolitana Capilla del Pilar de dicha ciudad, Caballero de Alcántara y Comendador de la Puebla. Hijos del matrimonio: Pedro, Miguel Vicente y Josef Cebrián Alagón y Agustín, Guevara Alagón y Martínez de Marcilla. CASTÁN ALEGRE, Miguel Ángel: «Linaje Cebrián, Condado de Fuenclara» *La nobleza aragonesa y castellana afincada en la parroquia de San Gil Abad desde los Decretos de Nueva Planta hasta la Confusión de Estados*, Tesis doctoral, Tomo I, p. 514, Zaragoza, 1997.



- a) **Inés de Agustín López de Ansa**, monja en el Monasterio de las Madres Canonisas del Santo Sepulcro de Jerusalén, de Zaragoza.
- b) **Guiomar de Agustín López de Ansa**, falleció sin sucesión.
- c) **Miguel de Agustín López de Ansa**, falleció sin sucesión.
- d) **Vicencio de Agustín y López de Ansa**, Bayle General de Aragón, contrajo nupcias con su deuda doña Greida Agustín y Jordán de Urríes, hija de don Gerónimo Agustín y de doña Ana Jordán de Urríes, cónyuges; la sucesión del matrimonio se citará en la descendencia de doña Greida Agustín y Jordán de Urríes.

III. Mosén **Gaspar de Agustín**, natural de Fraga, Caballero; fueron hijos suyos:

1. **Gaspar de Agustín**, nacido en Fraga; fue padre de:
  - A. **Juan de Agustín**, estudiante.
  - B. **Doña N. de Agustín**.
2. Fray **Baltasar de Agustín**, natural de Fraga, caballero de la Milicia y Religión de San Juan de Jerusalén.
3. **Doña N. de Agustín**, natural de Fraga y viuda de N. Carpio.
4. **Antonio de Agustín**, que sigue.

IV. Micer **Antonio Agustín**, nació en 1470, Vicecanciller segundo de Aragón, fue Embajador del Rey Fernando II *el Católico* ante el rey Luis XI de Francia en 1503, y en 1507 era ya del Consejo Real de Aragón. Fue uno de los enviados a Roma para dar la obediencia por el Rey al Papa Julio, en 1510. Asistió a las Cortes de Monzón como Vicecanciller de la Corona de Aragón en 1510. En 1515, por tomar postura hacia el Príncipe



de Viana fue preso y encarcelado, en el castillo de Simancas por el Cardenal Fray Francisco Ximénez de Cisneros lo soltó por orden del Rey el 23 de septiembre de 1516 ya que fue declarado inocente de los cargos que se le imputaban. Falleció en Valladolid a los 57 años de edad, el 29 de marzo de 1523. Hizo testamento en Inglaterra estando para embarcarse para volver a España con el Emperador Carlos V, en 6 de julio de 1522, y se enterró en el Monasterio de los Jerónimos de Santa Engracia de Zaragoza en la capilla de San Gerónimo, por haberlo así dispuesto en el testamento.

Había contraído matrimonio con doña Aldonza Albanell, de noble familia catalana.

Hijo natural de micer Antonio Agustín:

1. **Francisco Agustín**, infanzón en las Cortes de 1512.

Hijos de micer Antonio Agustín y de doña Aldonza Albanell:

2. **Gerónimo Gonzalo Agustín Albanell**, primogénito; que sigue.
3. **Pedro Agustín Albanell** (5), nació en Valladolid en 1512, Doctor en ambos Derechos, Canónigo Prior de Roda y Obispo de Huesca; falleciendo en esta ciudad en 1572.

---

(5) Pedro Agustín Albanell, nacido en Valladolid, donde residían sus padres, siguiendo a la Corte como Vicecanciller del Reino. Fue Doctor en ambos Derechos y muy versado en todo género de literatura. Desde muy joven tuvo el priorato de Roda, que lo desempeñó por espacio de unos veinte años, dejando gratos recuerdos; pues construyó a sus expensas la casa prioral, sobre cuya puerta colocó sus armas, siendo Prior de Roda le nombró Carlos V para el Obispado de Helna, y antes de salir de Roda le dio el de Huesca, del que tomó posesión el 30 de mayo de 1545, sin llegar las Bulas, pero con noticia de estar ya despachadas a fin de poder ejercer el oficio de Diputado del Reino, que aquel año tocaba por suerte al obispo de Huesca. Fue uno de los pocos Obispos que asistieron a todo el concilio de Trento. El 23 de abril de 1556 consagró la iglesia de Alquézar. Murió el 26 de febrero de 1572, a los 69 años de edad y fue sepultado en el presbiterio de la Catedral de Huesca. Dejó varias obras literarias escritas.

GARCÍA OCARIZ, M.: «Los Agustín», Linajes de Aragón, vol. VII (1916), p. 129 y 130.



4. **Juan Agustín Albanell** (6), Caballero hijodalgo. Éste siguió al Emperador a Hungría, África y otras partes; fue hombre de valor y Embajador del reino de Aragón ante Su Majestad Católica en Flandes, m por los acontecimientos de 1555. Contrajo matrimonio con su sobrina doña Felipa Agustín y Jordán de Urríes, hija del caballero de Santiago don Gerónimo Agustín y de doña Ana Jordán de Urríes, cónyuges. Hizo testamento en 1508 ante Jerónimo de Blancas e instituye heredero universal a don Gerónimo Agustín y Agustín. Hijos del matrimonio:
  - A. **Gerónimo Agustín y Agustín**, primogénito.
  - B. **Martín Juan Agustín**, Canónigo del Santo Templo Metropolitano del Salvador de Zaragoza.
  - C. **Antonio Agustín y Agustín**, nacido en Zaragoza, sacerdote jesuita, fue rector del Colegio de Jesuitas de Tarragona, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición y examinador sinodal.

---

(6) Don Juan Agustín y Albanell, Caballero, a quien el Senado de Roma en 23 de junio de 1572 expidió un decreto por el cual lo adoptó por ciudadano romano, juntamente con su hermano don Antonio, Obispo de Lérida. Casó con doña Felipa Agustín, habiendo de dicho matrimonio:

1. **Antonio Agustín y Agustín.**
2. **Martín Agustín y Agustín.**
3. **Juan Agustín y Agustín**, que fue Jurado en Cap y después Zalmedina de Zaragoza, quien efectuó su matrimonio con doña Esperanza de Soria siendo hijos de este matrimonio:
  - A. **Martín Agustín y Soria.**
  - B. **Antonio Agustín y Soria**, nacido en Zaragoza el año 1610. Siguió la carrera de las armas y llegó a ser Capitán y Maestre de campo, y habiendo determinado dejar el siglo se retiró al Real convento de Jerónimos de Santa Engracia de Zaragoza. En 1662 fue Prior de dicho monasterio, definidor y visitador de su Orden, predicador de S. M. desde el año 1662. En septiembre de 1665 tomó posesión del Obispado de Albarracín y fue diputado del reino. Murió el 5 de julio de 1670, habiendo antes prevenido se le sepultara en el cementerio de monjes de su monasterio de Zaragoza, como se verificó.

GARCÍA OCARÍZ, M.: Op. cit.



D. **Bernardo Agustín y Agustín.**

E. **Pedro Agustín y Agustín.**

5. **Antonio Agustín Albanell**, nació en Zaragoza, el 26 de febrero de 1517. Uno de los más famosos polígrafos. Estudia en Zaragoza, Alcalá de Henares, Salamanca, Bolonia y Padua. Becario del Colegio Mayor de San Clemente, en Bolonia en 1539; se doctora en ambos derechos el 3 de junio de 1541 y es nombrado Auditor General de la Rota Romana en la Corona de Aragón; durante su larga permanencia en el Tribunal demostró capacidad y competencia, con lo que su prestigio, tanto en saber como en conducta, aumentará sin cesar. Nuncio de Julio III en Inglaterra en 1555. Durante el pontificado de Paulo IV, este pontífice quiso designarle cardenal, propósito que no se consumó por haberse cruzado la candidatura de Juan Martínez Guisjarro, llamado Silicio, obispo de Cartagena, hombre de la máxima confianza de Carlos I y de Felipe II, del que había sido preceptor y sería consejero, en compensación fue designado obispo de Alife, en 1556, dándose el caso que todavía no tenía el presbiteriado; en 1558 fue de nuevo designado Nuncio, esta vez en Viena, cerca del emperador Fernando I. Su misión duró sólo unos meses, Felipe II lo reclamó para sí. Primeramente le designó Visitador del reino de Sicilia, misión que cubre parte de los años 1559 y 1560; después, en 1561 le promueve para ocupar el obispado de Lérida, del que toma posesión por poderes, para dirigirse inmediatamente al concilio de Trento, donde llegó el 5 de octubre de 1561, desempeñando un brillante papel en la tercera y última parte del concilio. Terminado el concilio a fines del 64 se incorpora a su diócesis de Lérida, donde permanecerá durante trece años. A propuesta de Felipe II es designado arzobispo de Tarragona, donde entra el 10 de marzo de 1577, en donde permaneció nueve años. Fue historiador, cultivando las edades antigua y medieval; y au-



tor de obras genealógicas de linajes. Cultivó la filología, poesía, biografía, teología y ciencias jurídicas. Falleció en la ciudad de Tarragona, el 31 de mayo de 1586.

6. **Catalina Agustín Albanell.**
7. **Ana Agustín Albanell.**
8. **Isabel Agustín Albanell**, contrajo matrimonio con don Fernando Folch, Duque de Cardona.

V. **Gerónimo Gonzalo Agustín Albanell**, caballero del Hábito de Santiago, Bayle General de Cataluña por privilegio especial de Carlos V, quien le hizo merced de doscientos ducados de oro cada año sobre las regalías de la Generalitat de Valencia. Hizo testamento en Barcelona ante Gerónimo Mollet el 28 de mayo de 1552. Había casado con doña Ana Jordán de Urríes. Hijos del matrimonio:

1. **Felipa Agustín Jordán de Urríes**, que sigue.
2. **Aldonza Agustín Jordán de Urríes**, monja en el Monasterio de Santa Inés de Zaragoza.
3. **Hipólita Agustín y Jordán de Urríes**, monja en el Monasterio de Santa Inés de Zaragoza.
4. **Greida Agustín y Jordán de Urríes**, contrajo matrimonio con Vicencio Agustín y López de Ansa, Bayle general de Aragón, contrajo nupcias con su deuda doña Greida Agustín y Jordán de Urríes, hija de don Gerónimo Agustín y de doña Ana Jordán de Urríes, cónyuges; padres de:

A. **Juan Agustín y Agustín**, casó dos veces: la primera, con doña N. N. y la segunda con doña Esperanza de Soria.

Hijos de Juan Agustín y Agustín y de su segunda mujer doña Esperanza de Soria.

- a. **Fray Antonio Agustín y Soria**, nacido en Zaragoza en 1617. Ingresó en la Orden de los Jerónimos (7) tomando el nombre de Fray de San

---

(7) Cuando pensaba pasar a contraer segundas nupcias por no haber dejado sucesión de su primer matrimonio, lo llamó Dios a la religión, tomando el hábito de San Jerónimo.



Gerónimo el 15 de octubre de 1643, fue Lector de Escrituras y Predicador insigne, Prior del Monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, Doctor en Teología; le hizo predicador suyo el rey Felipe IV, y le concedió el Obispado de Albarracín el 7 de julio de 1665. Falleció el 1 de junio de 1670 siendo Obispo de dicha diócesis.

- b. **María de Agustín y Soria**, casó con don Carlos Jacinto Jordán de Urríes, de quien descienden los Marqueses de Ayerbe y Duques de Villahermosa, Grandes de España (8).
- B. **Vicencio Agustín y Agustín**, Canónigo Prior del Santo templo Metropolitano del Salvador de Zaragoza.
- C. **Gerónimo Agustín y Agustín**, bautizado en la Santa Capilla Metropolitana del Pilar de Zaragoza el 3 de diciembre de 1570 (9); Caballero de la Orden Militar de Calatrava.
- D. **Greida Agustín y Agustín** fundadora Abadesa de Santa Clara de Monzón en Huesca.

VI. **Felipa Agustín Jordán de Urríes**, contrajo legítimo matrimonio con don Juan Agustín Albanell, hijo de don Antonio Agustín y de doña Aldonza Albanell, cónyuges. Hizo testamento en Zaragoza a 8 de noviembre de 1509 ante Gerónimo de Blancas, notario del número de Zaragoza. Procrearon como hijos legítimos y naturales a:

1. **Gerónimo Agustín y Agustín.**
2. **Martín Juan Agustín Agustín.**
3. **Antonio Agustín y Agustín.**
4. **Bernardo Agustín y Agustín.**
5. **Pedro Agustín y Agustín.**

---

(8) ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL de ZARAGOZA, Casas Nobles. Villahermosa. Caja, 2.ª.

(9) ARCHIVO PARROQUIAL del PILAR DE ZARAGOZA, Libros de Bautismo, tomo I, f. 127 v.

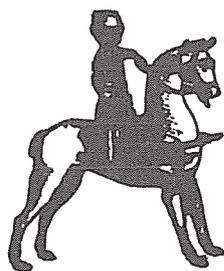


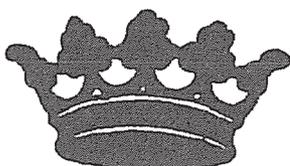
MIGUEL ÁNGEL CASTÁN Y ALEGRE

HERÁLDICA



Los Agustín de la villa de Fraga usaron como armas heráldicas primigenias: una estrella de ocho puntas de oro sobre campo de azul.





**TRES SITUACIONES ABSURDAS: LA AUTORIZACIÓN  
DE LOS TÍTULOS PONTIFICIOS Y SU INEXISTENTE  
NOBLEZA Y LA PREFERENCIA DE LA MUJER  
AL VARÓN EN LAS GRANDEZAS  
Y TÍTULOS DEL REINO**

Por ARMAND DE FLUVIÀ I ESCORSA

AUTORIZACIÓN PARA USAR TÍTULOS PONTIFICIOS EN ESPAÑA

El código Penal español ya no penaliza el uso indebido de Títulos Nobiliarios. La consecuencia ha sido la proliferación de falsos Títulos y de falsarios. Desde mi cargo de asesor de genealogía y heráldica de Cataluña en los Departamentos de Presidencia y Gobernación de la *Generalitat*, muy a menudo recibo consultas, ya de organismos públicos ya privados, sobre si existe tal o cual título o si fulano de tal tiene legalmente el título que ostenta. Pienso que fue un error muy grave ya que fomenta que se engaña a las autoridades y a la gente corriente.

A tres clientes míos, que habían obtenido de la Santa Sede la sucesión en su Título, les tramité, a través del Ministerio de Justicia, el expediente de autorización; sin embargo, no les fue concedida. ¿Por qué? Simplemente porque el, por muchos motivos, nefasto e infausto Real Decreto nº 222 de 11 de marzo de 1988, que rompe con el Derecho Nobiliario tradicional, en su artículo 17 establece que «En lo sucesivo sólo se expedirán



autorizaciones de uso en España para títulos extranjeros que tuviesen una significación valiosa para España en el momento de la solicitud, que deberá ser apreciada como tal por la Diputación de la Grandeza y el Consejo de Estado».

¿Con qué criterios deciden esos dos organismos el concepto de la «significación valiosa para España»? Lo pregunto porque he comprobado como se autorizaban —y lo celebro— dos Títulos pontificios concedidos a catalanes, que a mi entender —y conozco bien el tema— no reunían más puntos que los que tenían mis clientes para que también fuesen autorizados. Desde mi punto de vista, el Título de uno de mis clientes, reúne, sin duda alguna, en mayor medida, aquella condición, que aquí no voy a manifestar porque prefiero mantener su anonimato. Me entra la duda de si los criterios de aquellos organismos, sobre todo los de la Diputación de la Grandeza, pudieran estar influenciados por cualquier motivo. Y lo que más duele es que la decisión denegatoria del Ministerio es inapelable, con lo cual, los interesados quedan desamparados.

Ante la denegación, les dije a mis clientes que no se preocuparan, que ellos eran el Marqués de X y el de Y, y el Conde de Z, porque SS el Papa les había concedido la sucesión, que podían exhibir en cualquier momento; que de esta manera se ahorran el tener que pagar un impuesto bastante elevado al Estado; y que nadie podría denunciarles por un uso indebido porque el Código Penal ya no castigaba esa conducta. La única desventaja que tenían era que no figurarían en la «Guía Oficial de Grandezas y Títulos» del Ministerio de Justicia ni en el «Elenco de Grandezas y Títulos Nobiliarios Españoles», pero que sí saldrían en el *Repertori de Grandeses, Títols i Corporacions nobiliàries de Catalunya*, que edita el *Institut d'Estudis Nobiliaris Catalans*.

Que yo sepa, el primer Título pontificio concedido por un Papa a un miembro de una familia catalana lo fue en 1863 y desde entonces fueron concedidos 28. De estos veintiocho, sólo tres se encuentran debidamente autorizados: el Marqués de Camps (2000), el Marqués de Dou (1996) y el Conde de Sant Llorenç del Munt (1957). De los que por cláusulas de su



concesión (línea masculina, por ejemplo) todavía no se han extinguido quedan nueve: los Marqueses de Amboaxe, Balanzó, Julià, Muller, Robert, Roviralta de Santa Clotilde y Sagnier y los Condes de Berenguer y de Sicart.

#### LA CONDICIÓN NOBILIARIA

Otra cuestión para mi incomprensible es la siguiente: ¿Por qué si un soberano como el Sumo Pontífice, concede, como Jefe de Estado que es, un «Título de Nobleza» (puesto que de esta manera constan clasificados en los Breves de concesión) a un ciudadano español, las órdenes y corporaciones nobiliarias españolas no los admiten en su seno, pasadas tres generaciones o cien años desde la concesión? Alguien me dijo, hace tiempo, que eso era porque la mayoría de los Títulos pontificios se compraban. No veo que esa sea un circunstancia para no admitirlos, porque lo que importa es el hecho de que la Santa Sede los ennoblecio y, además, ¿es que acaso no hay bastantes Títulos del Reino y Grandezas de España, otorgados por los mismos motivos o por otros menos confesables? Tampoco puedo entender que si una persona es noble y es considerada como tal en la Santa Sede no lo sea en España. Me gustaría saber si sería admitido en alguna corporación española el poseedor legal de un Título nobiliario del Reino Unido que fuera nieto de un plebeyo a quien se confirió dicho Título.

Dentro de este mismo tema, ocurre exactamente igual con los Títulos del Reino o Grandezas concedidos a las viudas de un personaje importante, precisamente por los méritos y en memoria de su marido, que no era noble. Éste es el caso, en Cataluña, del Marqués de Caldes de Montbui. Dicho Título fue concedido en 1917 a Doña Anna Girona i Vidal, viuda del que fue alcalde de Barcelona, y diputado provincial, Don Domingo Juan Sanllehy i Alrich. Actualmente ya existen bisnietos y tataranietos Sanllehy, descendientes de la concesionaria y aunque existan en el 2017, no podrán ingresar en ninguna corpo-



ración nobiliaria porque nunca podrán ser nobles de sangre. Incomprensible, como tantas otras cosas de esta materia.

LA PREFERENCIA DE LAS MUJER EN LA SUCESIÓN  
DE UN TÍTULO NOBILIARIO

Es curioso que después de que el Tribunal Constitucional, el de Estrasburgo y la Convención de Nueva York dejaran sentado que el tema de la preferencia del varón respecto a la mujer dentro del mismo grado de consanguinidad no era ningún derecho fundamental y sólo tenía un carácter puramente honorífico y, por lo tanto, les quedaba a las primogénitas con hermanos, completamente cerrada la vía judicial, ahora han querido acudir a la vía político-legislativa. Y eso se ha producido, como se oye o se lee más o menos públicamente, porque una persona con mucho poder mediático ha querido cobrarse los favores hechos a un partido político consiguiendo que presente una proposición de ley en aquel sentido. Otros partidos, como el tema es políticamente correcto, pues se trata de un tema feminista al que todos se apuntan, sobre todo si se trata de cosas que no tienen la menor relevancia, han apoyado aquella proposición de ley aunque en el fondo no les importa lo más mínimo. Está pues muy claro que la proposición se convertirá en Ley y todas las mujeres españolas estarán muy satisfechas porque ya podrán ser marquesas o condesas (como si ahora no pudieran serlo. Lo digo porque no dejan de decir que hay que abolir la Ley Sálica, que nunca ha existido en España; pero sí la semi-sálica).

Es evidente que la proposición de ley da otro certero golpe al Derecho Nobiliario, que ya recibió una estocada con el antes mencionado Decreto de 1988.

Yo hubiera encontrado más lógico que se hubiera dicho que en todos los Títulos concedidos después de publicada la Constitución de 1978, en la concurrencia de hermanos de ambos sexos siendo la mayor del sexo femenino, ésta tendría mejor derecho que un hermano suyo menor. De esta manera se



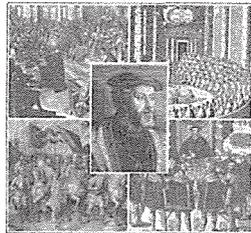
evitaría la serie de litigios judiciales y peleas familiares que se producirán cuando sea aprobada y tampoco se vulnerarían las expectativas de suceder de los actuales primogénitos (¡o posiblemente también primogénitas!). Lo que sí debería evitarse absolutamente es que aprobada la Ley ésta tuviera efectos retroactivos, y principalmente que los tenga desde el 27 de julio de 2005, como se ha dicho, fecha en que fue presentada la proposición de ley, en cuyo caso quedaría muy claro que se haría para beneficiar a una señorita muy célebre en el campo de la moda.

Otra solución, que considero muy acertada para la pervivencia del Derecho Nobiliario tradicional sería que las Grandezas y Títulos dejaran de tener el carácter oficial que ahora tienen sin perder su carácter legal. La Constitución Española reconoce al Rey la prerrogativa de conceder aquellas dignidades o Títulos nobiliarios o de otorgar cartas de sucesión o de rehabilitación. Esto seguiría igual pero desligado del Ministerio de Justicia que sería suplido por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, que expediría las Reales Cartas, firmadas por el monarca, previo el pago de unos derechos de expedición. Por otra parte, los Tribunales seguirían conociendo de los litigios sobre Títulos Nobiliarios, como hasta ahora vienen haciendo.



INSTITUTO «ALAZOR Y CASTRO»  
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

EL CONCILIO DE TRENTO  
EN LA  
EPOCA DEL EMPERADOR CARLOS V



MADRID  
Hidalgo  
1990